Proceso : Ejecutivo
Radicado : 680014003004-2022-00092-00

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Entra al despacho la demanda ejecutiva instaurada por **EDGAR ALONSO TARAZONA ORDOÑEZ**, quien actúa en nombre propio en contra de **ROBISON GOMEZ CHAPARO** a efectos de estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo, para lo cual se hace necesario efectuar las siguientes,

CONSIDERACIONES

El artículo 422 del C.G.P., prevé que: *"pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él…"*

En lo que a la OBLIGACIÓN se refiere, para que sea "***expresa",*** debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito; para que sea "***Clara",*** los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado; y, para que sea ***"exigible",*** no debe estar sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Al realizar un estudio detallado de la demanda, encuentra el despacho no fue arribado documento alguno que pueda servir de título ejecutivo, luego entonces, se le recuerda al demandante que precisamente uno de los pilares fundamentales del proceso ejecutivo es el aporte del título; por tanto, se deja dicho desde ya, que en el caso de marras no hay título alguno – ni simple ni complejo- que sirva de base a la ejecución.

Expuesto lo anterior y al no encontrarse reunidos los presupuestos contenidos en el art 422 y 430 del CGP que establece que junto con la demanda deberá acompañarse documento que preste merito ejecutivo, la decisión no puede ser otra, que negar la orden de apremio impetrada y por tanto este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE el Mandamiento Ejecutivo solicitado por **EDGAR ALONSO TARAZONA ORDOÑEZ**, quien actúa en nombre propio en contra de **ROBISON GOMEZ CHAPARO,** por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente y déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/MAC

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. **043**, hoy **23 de marzo de 2022**, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fe00efe45134a92875103120c8fe72d0fff0daf2118173a587a82577087e7c**
Documento generado en 22/03/2022 05:13:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica